



GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL
GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 022

Armenia, 15 de marzo de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

	Página No.
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	
022. Decreto 166 del 13 de marzo de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NRO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016".....	1

Decreto Nro. 166 del 13 de marzo de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NRO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016”

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, artículo 2.2.1.2.5.3 de' Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N.º 166 DE marzo 13 de 2019**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1060 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016".**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2.011, artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2.015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

- A.** Que el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Decreto 1060 del 30 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO".
- B.** Que en virtud del numeral 12 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, "*principio de economía*" que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, "*...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"
- C.** Que de conformidad con el numeral 3º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, "*Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*"
- D.** Que igualmente, el numeral 4º ibidem, señala: "*Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.*"
- E.** Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación, se considera oportuno realizar modificaciones al Decreto No. 1060 de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", con el fin de optimizar algunos procedimientos allí previstos y así garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo.

Que en razón a lo expuesto, El Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral 1º del artículo 10 del Decreto, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10º. DELEGACIÓN GENERAL DE COMPETENCIAS EN DIRECTORES. Con fundamento en las normas citadas en el inciso primero del artículo quinto de éste decreto, se hacen las siguientes delegaciones en funcionarios titulares de las direcciones que se detallan: 1) Dirección Privada, se le delega la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que se requieran en la dirección privada, en la dirección de protocolo y en el despacho del Gobernador; así como la consolidación de necesidades comunes de las demás secretarías que conforman el sector central de la administración departamental para la ejecución del plan de medios en desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Departamento del Quindío y el trámite de la fase precontractual. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adiciónese un párrafo al artículo 12 del Decreto, el cual será del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO: La facultad aquí descrita, se otorga igualmente para el trámite y suscripción de todos los contratos modificatorios y aclaratorios de los contratos sobre los que se ejerza supervisión en la Secretaría a su cargo, inclusive aquellos fruto de procesos de selección adelantados por la Secretaría Jurídica y de Contratación en ejercicio de la delegación señalada en el artículo 9º del presente Decreto, así como por el Director de Contratación en ejercicio de la delegación señalada en el artículo 10º ibídem; incluyendo la solicitud de registro del contrato en el presupuesto, la legalización y la aprobación de la garantía única."

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 13 del Decreto, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13º. ACTUACIONES Y CONTRATOS NO DELEGADOS, PARA LOS QUE EL GOBERNADOR SE RESERVA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA. El Gobernador del Departamento del Quindío, se reserva la competencia exclusiva para:

- 1.- La suscripción, cesión y terminación de mutuo acuerdo de todos los contratos y convenios, salvo los delegados a los secretarios de despacho y directores y la aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía, cuya competencia se ha delegado en el Director de Contratación.*
- 2.- La suscripción, cesión y terminación de mutuo acuerdo de todos los contratos o convenios que se celebren en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen adiciónen y complementen, cuyas necesidades provengan de cualquier secretaría o despacho del sector central de la administración departamental.*
- 3.- La suscripción de convenios con organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, independiente de la secretaría o despacho del sector central de la administración departamental que los gestione.*
- 4.- La suscripción de contratos de empréstito de crédito público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6º de este manual.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: Los contratos y documentos a los que se refieren los numerales 1 a 3 de éste artículo, deben ser proyectados, revisados y avalados por la Secretaría Jurídica y de Contratación; a los que se refiere el numeral 4, se suscribirán previa revisión y aval de la Secretaría de Hacienda."

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese un parágrafo al artículo 32 del Decreto, el cual será del siguiente tenor:

"PARÁGRAFO: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, lo referente a las necesidades comunes de las secretarías, para la ejecución del plan de medios en desarrollo de la estrategia de comunicaciones del Departamento del Quindío, cuya consolidación y trámite de la fase precontractual, estará a cargo del Director de la Oficina Privada."

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los 13 MAR 2019


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
GOBERNADOR

Proyectó y elaboró: Néstor Fabián Quintero Orozco – Director de Contratación
Revisó: Cielo López Gutiérrez – Secretaria Jurídica y de Contratación